

**RECORRENTE:** ██████████

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-39/2020

**EXPEDIENTE:** UT-A/0089/2020

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2938/2020**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0089/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000045120** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/721/2020**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por ██████████.-

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintuno<sup>1</sup>.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Antecedentes**

I. El seis de febrero, ██████████ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000045120**, en el que solicitó diversa información relacionada con los gastos, costos y erogaciones efectuados con motivo de las remodelaciones realizadas a las oficinas de la ponencia de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al año dos mil veinte, salvo precisión expresa.

II. Con motivo de lo anterior, en acuerdo de once de febrero, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizado el contenido de la solicitud de información, ordenó *i)* formar el expediente **UT-A/0089/2020** y *ii)* girar oficios al Director General de Recursos Materiales, a la Directora General de Infraestructura Física y a la Directora General de Tecnologías de la Información, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información de la competencia de cada una de tales áreas y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **DGIF/SGVCG/053/2020**, de diecinueve de febrero, la Directora General de Infraestructura Física, rindió el informe correspondiente, comunicando que no era posible cuantificar el costo solicitado en los términos requeridos, pues los trabajos que se llevaron a cabo en dichas oficinas fueron de mantenimiento y conservación, realizados por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con consumibles y materiales con los que ya se contaba en el almacén de este Alto Tribunal.

Asimismo, informó que por lo que se refiere a los temas de cableado informático y de transmisión inalámbrica, así como del equipo de muebles arrendados o comprados, dicha información no se encontraba dentro de su competencia.

IV. Por oficio **DGTI/249/2020**, recibido el veinte de febrero, la Directora General de Tecnologías de la Información rindió el informe correspondiente comunicando que, por lo que hace al costo total, gastos y erogaciones incluidas facturas y contratos de los trabajos efectuados en las remodelaciones físicas, de estructura, cableado eléctrico, muebles, equipo de oficina y

decoración para la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, dicha información se encuentra fuera de su competencia.

Sin embargo, con relación al costo total, gastos y erogaciones incluidas facturas y contratos de los trabajos efectuados de cableado informático y transmisión inalámbrica, así como nuevo equipo arrendado o comprado, remitió una nota de cumplimiento, mediante la cual proporcionó la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

V. En sesión de veintiséis de febrero, el Comité de Transparencia, determinó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información, tomando en cuenta la complejidad del análisis jurídico que conlleva la determinación de la información como pública, reservada o confidencial, así como las cargas de trabajo que enfrentan los diferentes órganos y áreas de este Alto Tribunal, y en atención a la prórroga solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales, el diecinueve de febrero, mediante oficio **DGRM/0296/2020**.

La anterior determinación fue notificada al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de marzo.

VI. Mediante oficio **DGRM/0324/2020**, recibido el veintiséis de febrero, el Director General de Recursos Materiales, rindió el informe correspondiente, comunicando que la información relacionada con las remodelaciones físicas, de estructura, cableado eléctrico, informático y de transmisión inalámbrica, se encontraba fuera del ámbito de su competencia.

Por otra parte, respecto al nuevo equipo arrendado o comprado, muebles, equipo de oficina y decoración, las contrataciones

realizadas corresponden a las mencionadas por la Dirección General de Tecnologías de la información en su oficio DGTI/249/2020, por lo que remitió dicho oficio anexo en un disco compacto que contenía la versión pública de los contratos y sus facturas respectivas.

**VII.** Atendiendo al contenido de los referidos informes, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0883/2020**, de cinco de marzo, se remitió al Secretario del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal los autos correspondientes a la solicitud de información **0330000045120**, a efecto de que el referido Comité elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

**VIII.** En sesión dieciocho de marzo, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal dictó resolución en la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-VT/A-28-2020**, con los siguientes resolutivos:

***“PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud conforme lo expuesto en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se revoca la confidencialidad de la información a que se hace referencia en el apartado dos del último considerando.*

***TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales que atienda las determinaciones de esta resolución.*

***CUARTO.** Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.”*

**VIII.** Mediante correo electrónico de dos de junio, se notificó al solicitante tanto la resolución emitida por el Comité de Transparencia, como el contenido de los informes rendidos por las áreas requeridas.

**IX.** Por oficio **DGRM/713/2020**, de dos de junio, el Director General de Recursos Materiales, en atención a los instruido por el Comité de Transparencia, remitió la versión digitalizada de los contratos simplificados y las facturas solicitadas, proporcionando el vínculo para la descarga de las mismas.

Lo anterior fue notificado al solicitante en alcance, mediante correo electrónico de once de noviembre.

**X.** Mediante oficio **INAI/STP/DGAP/721/2020**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias en materia de acceso a la

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los

información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>3</sup>

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>4</sup>

---

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>3</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte peticionaria solicitó diversa información relacionada con los costos, gastos y erogaciones, incluidas facturas y contratos de los trabajos efectuados en las remodelaciones realizadas a las oficinas de la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, es decir, se

---

General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo, llevadas a cabo también por áreas de carácter administrativo de este Alto Tribunal.

En esa tesitura, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

